

**ANEXO III**  
**PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

**Lista de Centros**

Denominación	Municipio
EAAOA Llotja .....	Barcelona.
EAAOA Llotja II .....	Barcelona.
EAAOA Pau Gargallo .....	Badalona.
EAAOA Martí Faced .....	Hospitalet de Llobregat, L'.
EAAOA de Vic .....	Vic.
EAAOA de Tàrrrega .....	Tàrrrega.
EAAOA de Olot .....	Olot.

**ANEXO IV**  
**MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

**Lista de Centros**

Denominación	Municipio
EAAOA Llotja .....	Barcelona.
EAAOA Llotja II .....	Barcelona.
EAAOA Pau Gargallo .....	Badalona.
EAAOA Martí Faced .....	Hospitalet de Llobregat, L'.
EAAOA de Vic .....	Vic.
EAAOA de Tàrrrega .....	Tàrrrega.
EAAOA de Olot .....	Olot.

**ANEXO V**  
**PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

**Lista de Centros**

Denominación	Municipio
EOI de Barcelona .....	Barcelona.
EOI de Barcelona II .....	Barcelona.
EOI de L'Hospitalet .....	Hospitalet de Llobregat, L'.
EOI de Sabadell .....	Sabadell.
EOI de Girona .....	Girona.
EOI de Lleida .....	Lleida.
EOI de Tarragona .....	Tarragona.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**30276** *ORDEN de 11 de diciembre de 1991, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Orden de 4 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, y existiendo plazas vacantes en los Centros de enseñanzas medias, artísticas e idiomas, que se deben proveer entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería dispuso convocar concurso de traslados conforme a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria, para plazas en los Centros de Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Educación

Secundaria y profesional que figuran como anexos I, II y III a la presente Orden, y para las especialidades de:

Código	Especialidad
01	Filosofía.
02	Griego.
03	Latín.
04	Lengua Castellana y Literatura.
05	Geografía e Historia.
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.
09	Dibujo.
10	Francés.
11	Inglés.
16	Música.
17	Educación Física.
21	Lengua y Literatura Gallega.
22	Formación Empresarial.
24	Tecnología del Metal.
25	Tecnología Eléctrica.
26	Tecnología Electrónica.
27	Tecnología de Automoción.
28	Tecnología de Delineación.
29	Tecnología Administrativa y Comercial.
30	Tecnología Química.

Código	Especialidad
31	Tecnología Sanitaria.
32	Tecnología de Madera.
35	Tecnología de Moda y Confección.
36	Tecnología de Peluquería y Estética.
37	Tecnología de Artes Gráficas.
41	Tecnología Agraria.
42	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
43	Tecnología de Hostelería y Turismo.
45	Tecnología de Imagen y Sonido.
54	Tecnología de Informática de Gestión.
56	Tecnología Marítimo Pesquera.

Los profesores de enseñanza secundaria, con la condición de Catedrático, procedentes de la Escala de Profesores numerarios y Psicólogos de Centros de enseñanzas integradas, que sean titulares de especialidades incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas especialidades, consignando los códigos que correspondan de los expresados en este apartado.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en los anexos II y III, y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
19	Prácticas de Servicios a la Comunidad.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, para las plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Alemán.
06	Español para extranjeros.
08	Francés.
09	Gállego.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

4. Catedráticos de Música y Artes Escénicas para los Centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Arpa.
06	Canto.
09	Clavicémbalo.
10	Composición e Instrumentación.
13	Conjunto Coral e Instrumental.
15	Contrapunto y Fuga.
28	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
35	Guitarra.
52	Oboe.
58	Percusión.
59	Piano.
61	Repentización, transposición instrumental y acompañamiento.

Código	Especialidad
66	Saxofón.
68	Solfeo y Teoría de la Música.
77	Viola.
78	Violín.
79	Violoncello.

5. Profesores de Música y Artes Escénicas para los Centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Arpa.
04	Canto.
07	Clarinete.
08	Composición e Instrumentación.
09	Conjunto Coral e Instrumental.
10	Contrabajo.
11	Contrapunto y Fuga.
19	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
23	Flauta travesera.
24	Flauta de Pico.
26	Guitarra.
42	Oboe.
43	Organo.
45	Percusión.
46	Piano.
50	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
52	Saxofón.
53	Solfeo y Teoría de la Música.
55	Trombón.
56	Trombón-Tuba.
57	Trompa.
58	Trompeta.
59	Tuba.
60	Viola.
61	Violín.
63	Violoncello.

6. Profesores de Artes Aplicadas y Diseño, para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial.
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
16	Matemáticas.
18	Modelado y Vaciado.
34	Técnicas de Diseño Gráfico.
35	Técnicas Gráficas Industriales.
37	Teoría y prácticas del Diseño.

7. Maestros de Taller de Artes Aplicadas y Diseño, para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Cerámica Artística.
08	Decoración.
12	Delineación.
13	Dibujo Publicitario.
15	Diseño de Figurines.
16	Dorado y Policromía.
21	Esmaltes.
27	Fotografía Artística.
28	Fotografía y Procesos de Reproducción.
41	Metalistería Artística.
47	Orfebrería.
50	Química Aplicada a la Cerámica.
52	Repujado en Metal.
57	Serigrafía.
58	Talla en Madera.
60	Talla en Piedra y Madera.
63	Técnicas de Joyería.
65	Vaciado y Moldeado.

Las plazas para el curso 1992-93 correspondientes a los hasta ahora citados cuerpos se publicarán relacionadas por Centros en el DOG.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada cuerpo por el que se concursa, así como las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y por la resolución de los concursos convocados por los departamentos de educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta el fin del curso 1991-92. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas que tengan su funcionamiento previsto en la planificación general educativa.

**Segunda.-Concursantes voluntarios.-**Los funcionarios que se encuentren en los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, convocantes, con competencia plena en materia de educación o del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las especialidades respectivas y en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño además para las disciplinas declaradas como análogas y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1991-92 como dispone el apartado quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1991).

**Tercera.-**A efectos de la puntuación que pueda corresponderles por la permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se concursa, los funcionarios que participen desde el primer destino definitivo deberán optar por ser puntuados por el apartado 2.4 ó 2.5 del baremo que se publica en el anexo VII de esta Orden. La falta de opción implicará que desean ser puntuados por el apartado 2.4.

**Cuarta.-**Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, o análogas en caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 4 de diciembre, estén en condición de reingresar al servicio activo y quienes encontrándose en situación de servicio activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

Podrán, asimismo concursar los funcionarios que se encuentren en el primer año de excedencia por el cuidado de un hijo, siempre que transcurrieran al menos dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderle al profesorado que concursa por esta base, se le computará el tiempo que permaneciese en el último destino docente, a excepción de los supuestos contemplados en el apartado 2.4 del baremo que se publica como anexo VII y de los que no tuvieron un primer destino definitivo a los que se le aplicará lo dispuesto en el apartado 4 de la base quinta de la presente Orden.

**Quinta.-**Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los cuerpos a los que se refiere esta Orden que procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de esta Consejería.

Asimismo estarán obligados a concursar los reingresados procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base 11 de la presente Orden.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no hubiesen solicitado todos los Centros dependientes de esta Consejería en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo, cuando no obtuviesen destino definitivo quedarán en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo de la Función Pública Gallega.

2. Los funcionarios que se encuentren adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no solicitaran prórroga, o finalizasen el segundo periodo de adscripción, y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a la que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

En el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A efectos de poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior, estos

profesores deberán atenerse a lo establecido en la base 11 de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios procedentes de los Centros extinguidos que fuesen nombrados con carácter provisional en un Centro situado en una localidad de la misma provincia, en la que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, teniendo que solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su especialidad y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá de acuerdo con lo previsto en la base segunda incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia forzosa prevista en el apartado «a» del artículo 56 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo («Diario Oficial de Galicia» el 1 de junio).

Estos funcionarios, si obtuviesen destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiesen corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 1991-92 y que figuren en expectativa en el mismo, en los anexos de las Ordenes que resolvían los concursos de traslados del curso anterior y que son:

Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Anexo III de la Orden de 25 de abril de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de mayo).

Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Anexo III de la Orden de 25 de abril de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de mayo).

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo II de la Orden de 20 de junio de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 17 de julio).

Profesores numerarios de Formación Profesional: Anexo III de la Orden de 20 de junio de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 17 de julio).

Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial: Anexo IV de la Orden de 20 de junio de 1991 («Diario Oficial de Galicia» del 17).

Estos Profesores concursarán con la puntuación que les corresponda, de acuerdo con el baremo publicado como anexo VII a la presente Orden, teniendo en cuenta que, a efectos de permanencia ininterrumpida, les será de aplicación el apartado 2.5 del mismo.

Los Profesores incluidos en este apartado 4 que no concursen, o que haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión, por el orden de su puntuación.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al Cuerpo al que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobasen la oposición no les exigiese la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de enseñanza secundaria que participen con carácter forzoso en este concurso deberán solicitar las plazas correspondientes a su especialidad con independencia de que correspondan a Centros de Bachillerato, Formación Profesional o, en su caso, de Educación secundaria y profesional.

5. Por otra parte podrán solicitar los Centros relacionados en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que estén en situaciones análogas a las contempladas en la base 5.1 y 5.4, siempre que pertenezcan a oposiciones que en la convocatoria no apareciese el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiese la misma.

**Sexta.-**Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado tercero de la Orden de 4 de diciembre de 1991.

Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

**Séptima.-**Los concursantes presentarán instancia, por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria,

y, simultáneamente, presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo VII a la presente Orden en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad administrativa en el que se encuentre adscrito el concursante o por aquel en el que ejerciese su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, o de la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Octava.-Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optasen por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Tanto si se solicita plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia se cubrirá una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante o, si es el caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 4 y 5 de la base quinta de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de esta Consejería.

Novena.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 7 y 23 de enero de 1992, ambos inclusive. Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna modificación de las peticiones formuladas. No obstante se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario, en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimoquinta.

Décima.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos que figuren en los anexos de la presente Orden o los correspondientes anexos de las convocatorias del concurso de traslados de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número del código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o que obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la especialidad, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

Undécima.-A efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Decreto 93/1991, del 20 de marzo, y en el Real Decreto 564/1987, del 15 de abril. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que solicitase el reingreso, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer dicho derecho. Podrán incluir, a continuación, Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición. En caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerzan el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Duodécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo referente los apartados 4.2, 4.3 y 5 del baremo de puntuaciones del anexo VII a la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de la Consejería de

Educación y Ordenación Universitaria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuatro Vocales, funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en activo.

Se podrán, en su caso, nombrar Comisiones para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de entre los que ejerzan funciones en dichas Direcciones Generales.

Asimismo, formarán parte de las Comisiones dictaminadoras un representante de la Mesa Sectorial Docente no universitaria, con voz y sin voto.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designaron las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 26.2 del Decreto 299/1990, del 24 de mayo, y conforme a las cuantías que recoge en su anexo IV, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, las que tengan que evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y categoría segunda, los que evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Decimotercera.-La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimocuarta.-Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslado, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en que aparecen en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «p» resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por la Resolución del 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimoquinta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base novena de esta convocatoria.

Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava.

Decimosexta.-Resueltas las incidencias, a las que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimoseptima.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán una declaración jurada o promesa de no estar separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimooctava.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1992/1993.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Santiago de Compostela, 11 de diciembre de 1991.-El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permuy.

Ilmos. Sres Directores generales de Enseñanzas Medias y Formación Profesional.

## ANEXO I

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD.
15023302	IB MIXTO	ARTEIXO
15000594	IB MIXTO	ARZUA
15001136	IB FRANCISCO AGUIAR	BETANZOS
15023338	IB MIXTO	BÓIRO
15026704	IB DE CAMBRE	CAMBRE
15002581	IB ALFREDO BRAÑAS	CARBALLO
15003212	IB FERNANDO BLANCO	CEB
15005211	IB SALVADOR DE MADARIAGA	CORUÑA A
15005221	IB EUSEBIO DA GUARDA	CORUÑA A
15005233	IB AGRA DO ORZAN	CORUÑA A
15005245	IB MONELOS	CORUÑA A
15005257	IB RAMON MENENDEZ PIDAL	CORUÑA A
15005579	IB MIXTO N'4 ELVIÑA	CORUÑA A
15024926	IB A SARDIÑEIRA	CORUÑA A
15025611	IB MONTE DAS MOAS	CORUÑA A
15026421	IB AGRA DO ORZAN II	CORUÑA A
15026716	IB ADORMIDERAS	CORUÑA A
15024677	IB MIXTO	FENE
15006730	IB SOFIA CASANOVA	FERROL
15006742	IB CONCEPCION ARENAL	FERROL
15021470	IB MIXTO N'3 CANIDO	FERROL
15025645	IB MIXTO N.5	FERROL-CARANZA
15008817	IB MIXTO	MELIDE
15025657	IB MIXTO	MUGARDOS
15025268	IB MIXTO	NARON
15010812	IB VIRXE DO MAR	NOIA
15021743	IB MIXTO	ORDES
15012730	IB CAMILO JOSE CELA	PADRON
15026121	IB XOSE NEIRA VILAS	PERILLO-OLEIROS
15020556	IB MIXTO	PONTEDEUME
15025694	IB MIXTO	PONTES DE G.RODRIGUEZ AS
15020544	IB MIXTO	SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA
15014568	IB MIXTO	SANTA UXIA DE RIBEIRA
15015743	IB ARCEBISPO XELMIREZ I	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15015755	IB ROSALIA DE CASTRO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15015861	IB EDUARDO PONDAL	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15025301	IB ARCEBISPO XELMIREZ II	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15025712	IB MIXTO N'5	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15026753	IB MIXTO N.6	SANTIAGO DE COMPOSTELA
27013958	IB MIXTO	BURELA-CERVO
27003151	IB MIXTO	CHANTADA
27014811	IB MIXTO	FONSAGRADA A
27013983	IB MIXTO	FOZ
27006531	IB LUCUS AUGUSTI	LUGO
27006541	IB NOSA SRA. DOS OILLOS GRANDES	LUGO
27006553	IB XOAN MONTES	LUGO
27014011	IB ANXEL FOLE	LUGO
27006966	IB SAN ROSENDO	MONDOÑEDO
27007259	IB MIXTO	MONFORTE DE LEMOS
27010933	IB MIXTO	RIBADEO
27012048	IB MIXTO	SARRIA
27013314	IB SANTIAGO BASANTA SILVA	VILALBA
27013648	IB MIXTO	VIVEIRO
32001683	IB MARTAGUISELA	BARCO DE VALDEORRAS O
32003001	IB MIXTO	CARBALLIÑO O
32014938	IB CELSO EMILIO FERREIRO	CELANOVA
32008941	IB EDUARDO BLANCO AMOR	OURENSE
32008951	IB RAMON OTERO PEDRAYO	OURENSE
32009190	IB AS LAGOAS	OURENSE
32015207	IB O COUTO	OURENSE
32016273	IB N' 5	OURENSE
32016455	IB NUMERO 6	OURENSE
32015876	IB XERMAN ANCOCHEA QUEVEDO	PUEBLA DE TRIVES
32011330	IB MIXTO	RIBADAVIA
32015712	IB COSME LOPEZ RODRIGUEZ	RUA A
32013612	IB XESUS TABOADA CHIVITE	VERIN
32015724	IB MIXTO	VIANA DO BOLO
32015232	IB MIXTO	XINZO DE LIMIA
36019050	IB MIXTO DE BEADE	BEADE-VIGO
36016127	IB MIXTO	CALDAS DE REIS

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD
36000481	IB RAMON CABANILLAS	CAMBADOS
36000922	IB MARIA SOLIÑO	CANGAS
36018380	IB MIXTO	CARRIL
36002335	IB MANUEL GARCIA BARROS	ESTRADA A
36004137	IB RAMON ME ALLER ULLOA	LALIN
36004551	IB ALMIRANTE SALVADOR MORENO	MARIN
36018999	IB MIXTO	MOAÑA
36014428	IB VAL MIÑOR	NIGRAN
36013692	IB MIXTO	PONTEAREAS
36006717	IB SANCHEZ CANTON	PONTEVEDRA
36006729	IB VALLE INCLAN	PONTEVEDRA
36013761	IB A KUNQUEIRA I	PONTEVEDRA
36018379	IB A KUNQUEIRA II	PONTEVEDRA
36019268	IB MIXTO N. 5	PONTEVEDRA
36007011	IB MIXTO	PORRIÑO O
36007734	IB MIXTO	REDONDELA
36009901	IB SAN PAIO	TUI
36011567	IB CASTELAO	VIGO
36011579	IB A GUILA-MIXTO N'3	VIGO
36011580	IB SANTO TOME DO FREIXEIRO	VIGO
36011592	IB SANTA IRENE	VIGO
36011798	IB ALEXANDRE BOVEDA	VIGO
36014601	IB ALVARO CUNQUEIRO	VIGO
36016681	IB MELXUEIRO	VIGO
36018461	IB R.O. DO URUGUAI	VIGO
36019062	IB OS ROSAIS II	VIGO
36019426	IB MIXTO NUMERO 11	VIGO
36012471	IB CALVO SOTELO	VILAGARCIA DE AROUSA

ANEXO II

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD
15023314	IFP ARTEIXO	ARTEIXO
15023326	IFP ARZUA	ARZUA
15021913	IFP FENE	BARALLOBRE
15001148	IFP BETANZOS	BETANZOS
15026698	IFP DE BOIRO	BOIRO
15002591	IFP CARBALLO	CARBALLO
15021755	IFP CARIÑO	CARIÑO
15003224	IFP FERNANDO BLANCO	CEE
15024434	IFP SECCION CERCEDA	CERCEDA
15005269	IFPP DIEGO DELICADO MARAÑÓN	CORUÑA A
15005397	IFP FERNANDO WIRTZ SUAREZ	CORUÑA A
15022607	IFP MONTE ALTO	CORUÑA A
15024513	IFP SOMESO	CORUÑA A
15029988	ESCO DE FORMACION PROF.DE IMAXE E SON	CORUÑA A
15006754	IFPP MARQUES DE SUANCES	FERROL
15006778	IFP CARANZA	FERROL
15021469	IFP ROBERTO VIDAL DE LA TORRE	FERROL
15024801	IFP ORDES	ORDES
15023090	IFP PADRON	PADRON
15025682	IFP PONTEDEUME	PONTEDEUME
15021767	IFP AS PONTES	PONTES DE G.RODRIGUEZ AS
15014556	IFP RIBEIRA	SANTA ULIA DE RIBEIRA
15015767	IFPP MONTE DE CONXO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15016000	IFP COMPOSTELA	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15021482	IFP SAN CLEMENTE	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15023466	IFP LAMAS DE ABADE	SANTIAGO DE COMPOSTELA
15027058	IFP FONTIÑAS	SANTIAGO DE COMPOSTELA
27013934	IFP BURELA	BURELA-CERVO
27003175	IFP CHANTADA	CHANTADA
27013661	IFP FOZ	FOZ
27008516	IFPP DE LUGO	LUGO
27006528	IFP AS MERCEDES	LUGO
27015219	IFP A PIRINGALLA	LUGO
27015335	IFP SECCION IFP	MONDOÑEDO
27007247	IFP FRANCISCO DAVIÑA REY - N 1	MONFORTE DE LEMOS
27015311	IFP A PINGUELA	MONFORTE DE LEMOS

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD
27010945	IFP RIBADEO	RIBADEO
27012036	IFP SARRIA	SARRIA
27013326	IFP VILALBA	VILALBA
27013636	IFP VIVEIRO	VIVEIRO
32015451	IFP N.1	AS LAGOAS
32001725	IFP BARCO-DE VALDEORRAS	BARCO DE VALDEORRAS O
32015037	IFP CARBALLIÑO	CARBALLIÑO O
32003801	IFP PLACIDO IGLESIAS	CELANOVA
32008902	IFPP CARBALLEIRA	OURENSE
32009116	IFP 12 DE OCTUBRE	OURENSE
32015050	IFP A FARIXA N.2	OURENSE
32010593	IFP PUEBLA DE TRIVES	PUEBLA DE TRIVES
32015475	IFP RIBADAVIA	RIBADAVIA
32014811	IFP COSME LOPEZ RODRIGUEZ	RUA A
32013582	IFP VERIN	VERIN
32015736	IFP VIANA DO BOLO	VIANA DO BOLO
32014801	IFP XINZO DE LIMIA	XINZO DE LIMIA
36002359	IFP ANTON LOSADA DIEGUEZ	ESTRADA A
36016188	IFP SECCION DE IFP	FORCAREI
36013758	IFP LAXEIRO	LALIN
36015159	IFP MARIN	MARIN
36004745	IFP MOAÑA	MOAÑA
36015184	IFP VAL MIÑOR	NIGRAN
36007552	IFP A GRANXA	PONTEAREAS
36014520	IFP PONTEAREAS	PONTEAREAS
36006730	IFPP DE PONTEVEDRA	PONTEVEDRA
36014489	IFP A KUNQUEIRA	PONTEVEDRA
36018677	IFP MONTEPORREIRO	PONTEVEDRA
36019529	IFP DE PORRIÑO	PORRIÑO O
36016656	IFP REDONDELA	REDONDELA
36014544	IFP FRANCISCO SANCHEZ	TUI
36011634	IFPP DE VIGO	VIGO
36014568	IFP N.6 - MELXUEIRO	VIGO
36017430	IFP N.5 - MELXUEIRO	VIGO
36018173	IFP DE TEIS	VIGO
36013771	IFP VILAGARCIA	VILAGARCIA DE AROUSA

ANEXO III

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD
15026376	IESP DE CEDEIRA	CEDEIRA
15022620	IESP CURTIS	CURTIS
15005749	IESP CRUCEIRO BALEARES	HACIADAMA
15026388	IESP DE MUROS	MUROS
15026455	IESP DE NARON	NARON
15026391	IESP DE NEGREIRA	NEGREIRA
15026731	IESP DE NOLA	NOLA
15026406	IESP DE PONTECESO	PONTECESO
15025530	IESP DE PUEBLA DO CARAMIÑAL	PUEBLA DO CARAMIÑAL
15026807	IESP DE RIANXO	RIANXO
15026029	IESP DE SADA	SADA
15026030	IESP DE SANTA COMBA	SANTA COMBA
15026418	IESP DE VIMIANZO	VIMIANZO
27016215	IESP DE BECERREA	BECERREA
27016200	IESP DE GUITIRIZ	GUITIRIZ
27016303	IESP DE MEIRA	MEIRA
27016248	IESP DE MONTERROSO	MONTERROSO
27016352	IESP DE PALAS DE REI	PALAS DE REI
27015189	IESP DE QUIROGA	QUIROGA
27016297	IESP DE A PONTENOVA	VILAODRIZ-A PONTENOVA
32016339	IESP DE ALLARIZ	ALLARIZ
32016340	IESP DE BANDE	BANDE
32016431	IESP DE MACEDA	MACEDA
32009131	IESP DE OURENSE	OURENSE

CODIGO-	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD.
36019463	IESP DE BUEU	BUEU
36019396	IESP DE CAMBADOS	CAMBADOS
36019475	IESP DE CANGAS	CANGAS
36015101	IESP DE A CAÑIZA	CAÑIZA A
36019220	IESP DE GONDOMAR	GONDOMAR
36019232	IESP DE O GROVE	GROVE O
36019244	IESP A SANGRIÑA	GUARDA A
36019402	IESP DE AS NEVES	NEVES AS
36019566	IESP DE CHAPELA	REDONDELA
36013448	IESP MANUEL ANTONIO	VIGO
36019256	IESP DE VILALONGA	VILALONGA
36019414	IESP DE VILANOVA DE AROUSA	VILANOVA DE AROUSA

ANEXO IV

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD
15023132	E.O.I.	A CORUÑA
15026546	E.O.I.	FERROL
36018689	E.O.I.	PONTEVEDRA
36018941	E.O.I.	VIGO

ANEXO V

15026492	C.S.M.	A CORUÑA
32016443	C.P.M.	OURENSE
36016085	C.S.M.	VIGO

ANEXO VI

15005506	E.A.A.O.A. "PABLO PICASSO"	A CORUÑA
15015834	E.A.A.O.A. "MESTRE MATEO"	SANTIAGO
27006589	E.A.A.O.A. "RAMON FALCON"	LUGO
32016030	E.A.A.O.A. "ANTONIO FALLDE"	OURENSE

A N E X O VII

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS PARA LOS CUERPOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS, ARTÍSTICAS E IDIOMAS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<u>1. Condición de catedrático:</u>		
1.1. Por tener adquirida la condición de catedrático.....	10,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de antigüedad / con la condición de catedrático.....	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias de posesión y cese o, en su caso de los

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
		correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
A estos efectos la antigüedad en la condición de catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOXSE, será la que corresponda con los servicios prestados en el cuerpo de catedráticos.		
<u>2. Antigüedad</u>		
2.1. Por cada año de servicios / efectivos prestados en la situación de servicio activo / como funcionario de carrera / en el cuerpo al que correspondía la vacante.....	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
2.2. Por cada año de servicios / efectivos como funcionario / de carrera en otros cuerpos / o escalas docentes a los que se refiere la LOXSE del mismo grupo y nivel de complemento de destino .....	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
2.3. Por cada año de servicios / efectivos como funcionario / de carrera en otros cuerpos / o escalas docentes de grupo y nivel de complemento de destino inferior.....	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.4. Por permanencia ininterrumpida con destino definitivo/ en el puesto desde el que se concursó o en el que se esté adscrito en el exterior, en función inspectora o en administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:		
Por el 1º y 2º año, cada uno	2,00	
Por el 3º año	3,00	
Por el 4º y 5º año, cada uno	4,00	
A partir del 6º año, cada uno	5,00	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
2.5. Exclusivamente para los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y para los que participando por primera vez con carácter voluntario hayan optado por la / puntuación correspondiente a este apartado, en la forma / que se especifica en la nota tercera de este baremo.		
Por cada año de servicio...	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
<u>3.- Méritos académicos</u>		
	Máximo	10,00
3.1. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2. Por cada título de licenciado, ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado o titulaciones declaradas equivalentes a las mismas en virtud de lo dispuesto en el R.D. 574/1991, de 22 de abril (BOE del 23), siempre y cuando sean de igual o superior nivel académico que el alegado para ingreso en el cuerpo o escala.....	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
3.3. Por premio extraordinario / en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o escala.....	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.4. Por premio extraordinario / en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o / escala.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<u>4.- Actividades de formación, perfeccionamiento e innovación educativa.....</u>		
		máximo 10,00
4.1. Por cursos realizados o impartidos organizados por administraciones educativas./ con competencias plenas en materia educativa o por las universidades, relacionados con la enseñanza:		
Por cada 10 horas de curso.	0,10	
	máximo	4,00
		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p>		
4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento / en materia educativa:	hasta 3,00	Certificación de las mismas.
4.3. Por cada curso completo en/ actividades docentes, en experimentación, anticipación ó desarrollo del nuevo sistema educativo.....	0,50	
	máximo 3,00	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
<u>5.- Publicaciones y otros méritos</u>		
	máximo 10,00	
5.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las / que consten el I.S.B.N. de depósito legal.....	hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las / que consten el I.S.B.N. de depósito legal.....	hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.3. Méritos artísticos (aplicables sólo a los cuerpos / que imparten las enseñanzas artísticas):		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
-Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.		
-Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	hasta 2,00	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<u>6.- Valoración por trabajos desarrollados</u>		
	máximo 10,00	
6.1. Por cada año como director en centros públicos de bachillerato, formación / profesional, artísticas, / idiomas o en centros de enseñanzas integradas.....	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
6.2. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios de centros públicos/ de bachillerato, formación profesional, artísticas e idiomas, incluidas/ las secciones de formación profesional, o delegado del jefe de estudios de extensiones de instituto de bachillerato o similares en comunidades autónomas, director-jefe de / estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato/		

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
de enseñanza media, administrador en centros de / formación profesional. / profesor delegado en el/ caso de la sección de formación profesional o jefe de residencia de enseñanzas integradas.....	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
6.3. Por cada año como vicesecretario, delegado-jefe / de estudios nocturnos en/ sección delegada, delegado del secretario de extensiones de institutos / de bachillerato o similares en comunidades autónomas, director, jefe de estudios o secretario de / los centros homologados / de convenio con corporaciones locales, director/ de colegio libre adoptado con número de registro de personal, o secretario de centro oficial de patronato de enseñanza media....	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

NOTAS

Primera.- A efectos del apartado 2.4 se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente siendo únicamente computables por este apartado, los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

Segunda.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
Tercera.- Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo o por la del apartado 2.5.		
En el caso de ejercitar la opción por el apartado 2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con destino definitivo.		
En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo.		
Cuarta.- En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 2.1, 0,20; en el 2.2, 0,08; en el 2.3, 0,03; en el 6.1, 0,20; en el 6.2, 0,08; en el 6.3, 0,04.		
En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.		
Quinta.- Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.		
Sexta.- Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.		
Séptima.- A los efectos de los apartados 2.1, 2.4 y 2.5, serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los departamentos de educación de las comunidades autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1, a) de la ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.		
Octava.- A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las comunidades autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.		
Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en la Ley 4/1988, de 26 de mayo de la Función Pública de Galicia.		
Novena.- Los servicios aludidos en los apartados 2.2 y 2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 2.1, 2.4 o 2.5.		